Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

#### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto" o "IFT", indistintamente) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "Ley"), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Consulta Pública").

**Quinto.-** El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, "PEC").

**Sexto.-** El 18 de mayo de 2020, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, "CANIETI"), expresó mediante escrito al Instituto, su interés de agendar una reunión con los Comisionados del IFT, para tratar temas relativos al PEC, señalando "... No obstante, la industria representada por esta Cámara ha analizado el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de

telecomunicaciones y radiodifusión referido anteriormente, sobre el cual, de manera atenta y respetuosa, hacemos de su conocimiento en documento anexo los temas y observaciones generales que siguen siendo del interés para nuestros sectores y que, una vez entrando en vigor el mismo en sus términos, podrían verse afectadas las operaciones de la industria debido al gran impacto en las operaciones de importación y de comercialización ...".

**Séptimo.-** El 28 de mayo del 2020, derivado de una reunión que sostuvieron los Comisionados del IFT con la CANIETI, el Pleno del IFT instruyó a la Coordinación Ejecutiva del IFT y a la Unidad de Política Regulatoria a sostener pláticas con la referida CANIETI para entender de mejor manera los planteamientos emitidos mediante el escrito referido en el antecedente Sexto.

**Octavo.-** La Unidad de Política Regulatoria y la Unidad de Concesiones y Servicios, sostuvieron cinco reuniones con representantes de la CANIETI los días 11, 13, 17, 19 y 24 de agosto del 2020, para tratar puntualmente los asuntos expresados en el escrito referido en el antecedente Sexto.

**Noveno.-** El 20 de octubre de 2020, Zebra Technologies Enterprise de México S. de R.L. de C.V., manifestó por escrito diversos comentarios respecto al PEC.

**Décimo.-** El 8 de febrero de 2021, Information Technology Industry Council (ITI), mediante escrito dirigido al Comisionado Presidente Interino del Instituto, expuso algunas de las preocupaciones de la industria, respecto al PEC.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

#### Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el propio artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Por su parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución, y 15, fracciones I y LVI de la Ley, corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como aprobar y las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Segundo.- Necesidad de modificar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Derivado de la publicación en el DOF del PEC, se han manifestado diversos actores a través de escritos dirigidos hacía el IFT en el ámbito de la evaluación de la conformidad en relación al contenido de este, especialmente en cuanto a los siguientes aspectos:

Intransferibilidad de los Certificados de Conformidad (en lo sucesivo "CC"). De acuerdo con lo establecido en el artículo del PEC, dichos Certificados de Conformidad son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto a su titular y, en el caso de las personas morales podrán incluir a sus filiales y/o subsidiarias, ello a efecto de poder determinar la trazabilidad de las responsabilidades que emanan de ser el titular de un Certificado de Conformidad.

A lo anterior, la industria ha manifestado su preocupación en el sentido de que, de aplicarse el PEC, se incrementarían los costos y el tiempo de cumplimiento del PEC, al tener que obtener por cada importador un Certificado de Conformidad de producto, por lo que han solicitado al Instituto reconsiderar esta regla y que se les permita incluir como personas que puedan hacer uso de los correspondientes Certificados de Conformidad, además de las filiales y/o subsidiarias, a los importadores, identificándolos de manera puntual ante el IFT como usuarios autorizados del referido Certificado de Conformidad, para conservar la trazabilidad de las responsabilidades correspondientes ante el Organismo de Certificación de que se trate, y ante el Instituto.

En atención a lo anterior, después de realizar el análisis correspondiente, y sin afectar el fin mismo de la regla, propone la modificación correspondiente al artículo 7 del PEC, así como de los artículos relacionados.

II. Reporte de Prueba enviado al IFT. El artículo 11, fracción VIII, del PEC, prevé que los L P deben enviar al Organismo de Certificación, al Interesado y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de manera electrónica, los Reportes de Prueba que emitan. Dichos Reportes de Prueba deben indicar, entre otras cosas, el tipo de Producto de que se trata y una vigencia de 60 días hábiles a partir de su emisión. Lo anterior con el fin de que la autoridad tenga los elementos técnicos necesarios y actuales para llevar a cabo el análisis correspondiente para emitir el Certificado de Homologación y/o para las etapas ulteriores de la Certificación y/o la Homologación, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

De lo anterior, la Industria ha manifestado su preocupación respecto a que se compartan los Reportes de Prueba con el IFT ya que, según indica, revelaría información altamente confidencial de los productos al Instituto (por ejemplo, fotografías), poniendo en riesgo la naturaleza confidencial de la misma. Asimismo, que los Reportes de Prueba no tenían una vigencia, por lo que al preverse en el PEC que ahora su vigencia será de 60 días, haría factible la posibilidad de que las pruebas pierdan vigencia durante el proceso ordinario de homologación, el cual tiene una duración de al menos 90 días.

En este contexto, los artículos 7 y 289 de la LFTR establecen lo siguiente:

"Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

. . .

El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos."

"Artículo 289. Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables..."

(Énfasis añadido).

Asimismo, los artículos 14 al 16 del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos.", establecen lo siguiente:

"Artículo 14. Para que un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión sea homologado, el interesado presentará ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones una solicitud de homologación que contendrá la información siguiente:

. . .

IV.- Características técnicas del equipo ..."

(Énfasis añadido).

"Artículo 15. Cada certificado de homologación otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ... podrá ser de cualquiera de las clases siguientes:

. . .

II.- Certificado Definitivo: Se otorgará mediante la presentación de un certificado de conformidad/cumplimento emitido como resultado del reporte de pruebas de un laboratorio autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. ..."

(Énfasis añadido).

"Artículo 16. El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación ..., a menos que:

I.- Se compruebe que se han presentado datos falsos;

...

De darse cualesquiera de dichos supuestos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no otorgará el certificado de homologación respectivo."

(Énfasis añadido).

Por lo anterior los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deben homologarse y los interesados deben presentar el trámite correspondiente ante el Instituto, para lo cual tienen como obligación proporcionar la información correspondiente a efecto de que el Instituto compruebe que no se han presentado datos falsos y así pueda expedir el certificado de homologación correspondiente.

En ese sentido, por lo que hace a la preocupación de que se compartan con el Instituto los Reportes de Prueba que pudieran contener información confidencial del producto, derivada del PEC, es de señalarse que el Instituto tiene la obligación de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial que presenten los particulares, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como con los tratados internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera adecuado hacer una propuesta de modificación en el PEC, a efecto de señalar que el Instituto podrá tener acceso a la información técnica de los Reportes de Prueba, en el momento que lo requiera, sin que se prevea ya la obligación de los Laboratorios de Prueba, consistente en compartir los Reportes de Prueba que emita, al Instituto.

Aunado a lo anterior, se pone a consideración modificar la vigencia de los Reportes de Prueba a 90 días, a efecto de evitar que estos puedan perder su vigencia durante el proceso de homologación respectivo.

- III. Esquema de Certificación "Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote". La industria ha manifestado la inquietud de que en el esquema del artículo 26 fracción II del PEC, se debe llevar a cabo pruebas de laboratorio para cada ampliación del Certificado con un nuevo lote de Producto de la misma marca y modelo. El Instituto, atendiendo la inquietud de la industria, propone la modificación del artículo 26 fracción II, de tal manera que quede claro que la ampliación del CC en el esquema de "Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote", quedaría sujeta a un análisis documental y al registro correspondiente de los lotes adicionales que se solicitan ampliar en el CC.
- IV. Número de muestras por esquema de Certificación. El PEC, se establece la obligación de presentar 2 muestras al Organismo de Certificación, para llevar a cabo las pruebas de laboratorio de pruebas (en adelante "LP") correspondiente para los esquemas de certificación siguientes: "I. Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote."; "II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.", y "IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia"; para el caso del esquema de certificación "III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.". Lo anterior con el fin de que, si por alguna circunstancia arrojaba el equipo bajo prueba presenta un No cumplimiento en alguna de las especificaciones establecidas en las disposiciones técnicas aplicables, se tuviera una segunda oportunidad de cumplir con todas las especificaciones correspondientes con la segunda muestra. Sin embargo, el argumento que ha manifestado la industria es que el número de muestras podría ser muy oneroso y, que en algunos casos, podría requerirse sólo la obtención del Certificado de Conformidad para un solo equipo, lo que para ellos sería difícil cumplir con el requisito de presentar dos muestras del producto.

Atendiendo lo anterior y después de haber analizado los argumentos de la industria se propone modificar la cantidad de muestras presentadas en cada esquema, señalando que la segunda muestra podría ser presentada de manera opcional, salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las disposiciones técnicas la obligación de presentar más de una muestra.

V. Inclusión en el esquema de Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote, a los Productos no nuevos. El PEC establece de manera expresa en su artículo 26, que en los Esquemas de Certificación I, II, III y IV no está permitida la certificación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares, lo cual podría interpretarse de manera inconveniente, como la posibilidad de que estos equipos no les es requerido el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables, lo cual generaría la entrada al país de Productos no nuevos que por su naturaleza, sea altamente posible que no cumplieran con dichas disposiciones.

Por lo anterior, se considera establecer en el PEC una serie de procesos que permiten llevar a cabo la evaluación de la conformidad correspondiente para Productos no nuevos y asegurar que dichos Productos cumplan con la normatividad técnica aplicable; así mismo, a efecto de brindar a los usuarios la seguridad de que los Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, y/o reacondicionados o similares que adquieran, cumplan con el marco técnico aplicable.

**Tercero.- De la Consulta pública.** El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo.

Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio, éste generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio.

En el caso del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste; al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Asimismo, como parte de la consulta pública, se publicará en conjunto con el Anteproyecto, el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 51 de la LFTR.

Por lo anterior, el Anteproyecto propuesto deberá estar sujeto a un proceso de consulta pública por un período de 60 (sesenta) días naturales a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones expuestas con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 51 y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Tercero, fracción II y Vigésimo primero, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** Se determina someter a consulta pública, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, junto con el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca la propuesta de modificación a la regulación de carácter general que se presenta y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, atender el presente proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, con motivo del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

#### (FIRMAS ELECTRÓNICAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES)

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/070421/134, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de abril de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

# **ANEXO ÚNICO**

Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Se **ADICIONAN** al artículo 4, las fracciones XI bis y XI ter, al artículo 30, la fracción IV; **y se MODIFICAN** los artículos 7 segundo párrafo, artículo 11, fracción VIII, segundo párrafo, fracción IX, sexto párrafo, fracción X, primero y segundo párrafo, fracción XI, primer párrafo, artículo 12, párrafo primero y fracción IV párrafos primero y segundo, artículo 15, fracciones I y II, párrafo tercero, artículo 16, fracciones II, III y IV, párrafo tercero, artículo 26 fracción I, párrafos primero y segundo, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, párrafo primero, inciso a), párrafo segundo y tercero, inciso b) y párrafo primero, artículo 30 párrafos segundo, quinto y sexto, del <u>ANEXO A</u>, <u>punto A1.1</u>, <u>numeral 2</u>, <u>inciso e) y numeral 3 inciso b); punto A1.2, numeral 1, párrafo segundo; punto A1.3, numeral 2, inciso d) y numeral 3 inciso b); punto A1.4, numeral 1, párrafo segundo; punto A1.5, numeral 2, inciso d) y numeral 3 inciso b) y punto A1.6, numeral 1, párrafo segundo; la Tabla correspondiente al Anexo B y un texto del Anexo C, para quedar como sigue:</u>

ARTÍCULO 4. ...

I a XI ...

XI bis. Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión: Grupo de Modelos de Producto o equipo de uso cotidiano de una misma marca, en el que las variantes entre dichos Modelos son de carácter estético o de apariencia, pero que conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso considerando de manera enunciativa más no limitativa: 1) Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes electrónicos, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros; 2) mismas funcionalidades de uso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo que asegura el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas que le sean aplicables.

Las funcionalidades a las que se refiere el párrafo anterior deben estar establecidas en el correspondiente manual de usuario de cada Modelo del Producto o equipo de uso cotidiano que integran la familia;

XI ter. Importador: Aquella persona física o moral que desea importar Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional;

XII al XXV ...

**XXV bis. Producto no nuevo:** Aquel Producto reacondicionado, reconstruido y usado o de segunda mano. Tal como se definen a continuación:

- a) Productos reacondicionados: aquellos Productos no nuevos que se someten a un proceso de reparación, sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento, por piezas o componentes usados o nuevos, y que al final del proceso pueden lucir con apariencia de un Producto nuevo.
- b) <u>Productos reconstruidos:</u> productos nuevos que se han vuelto a construir sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas.
- c) Productos usados o de segunda mano: aquellos productos que ya han sido usados y son puestos a la venta del público en general sin reconstruir ni reacondicionar.

XXVI a XXX ...

. . .

#### ARTÍCULO 7. ...

Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas <u>físicas y</u> morales que podrán utilizarlo, <u>así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento</u>. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento.

En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.

. . .

ARTÍCULO 11. ...

I a IV...

V. El Interesado debe entregar <u>la solicitud de certificación al OC, acompañada de los requisitos establecidos en el Anexo A, utilizando el formato del Anexo B, del presente. Además, debe entregar las solicitudes de pruebas firmadas y dirigidas a los LP de su elección, las Muestras tipo de acuerdo <u>con lo que se indique en las Disposiciones Técnicas aplicables, así como al Esquema de Certificación correspondiente, en empaque cerrado e identificable, y una carta compromiso en la que señale y asuma la responsabilidad de que dichas Muestras tipo presentadas son representativas del Producto a certificar.</u></u>

. . .

De conformidad con lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 7 del presente ordenamiento, el Interesado podrá solicitar la inclusión de filiales, subsidiarias e Importadores que podrán utilizar el CC del que pretenda ser titular; para lo cual, el Interesado debe presentar la documentación establecida en el anexo A y anexo B. Adicionalmente, debe presentar lo siguiente:

- a) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso que se le dé al CC, así como de informar oportunamente al OC, en su caso, de cualquier anomalía que detecte en el uso del CC por parte de sus filiales, subsidiarias e Importadores.
- b) Declaración escrita con firma autógrafa de las filiales, subsidiarias, y/o Importadores, en la que aceptan su inclusión al CC y señalen ser responsables solidarios del uso que se le dé al CC. Asimismo, que se comprometen a observar lo establecido en el presente PEC, incluida la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación.
- c) Contrato de prestación de servicios del OC, firmado por el Interesado, y en su caso, un contrato firmado por cada una de las filiales, subsidiarias, e importadores incluidos en la solicitud de certificación, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en los PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Los LP deben enviar, de manera electrónica, los RP que emitan al OC <u>y</u> al Interesado. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, podrá solicitar dichos Reportes de Prueba en cualquier momento que lo considere necesario, a efecto de realizar el análisis técnico que se requiera en los procedimientos de homologación, vía requerimiento electrónico al LP correspondiente, el cual deberá ser atendido en un día hábil, en los formatos electrónicos que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto determine. Los RP deben indicar el tipo de Producto de que se trata, ya sea Producto nuevo, Prototipo de producto, Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, o

hábiles a partir de su emisión.
...
...
IX. ...
...

Producto no nuevo, asimismo, el referido RP debe indicar que tiene una vigencia de 90 días

El titular podrá solicitar la ampliación del CC vigente para amparar más Productos en el CC, para lo cual debe seguirse el procedimiento descrito en la fracción IV del presente Artículo, para la definición de Familia de modelos de Producto. <u>Asimismo, el CC podrá ser reexpedido a petición del titular con las mismas características técnicas y términos que se dieron en un inicio, a efecto de adicionar o eliminar filiales, subsidiarias y/o Importadores, dejando sin validez el CC inicial.</u>

A fin de adicionar nuevas filiales, subsidiarias, y/o Importadores al CC; el titular debe presentar los documentos siguientes:

- a) Copia del CC inicial.
- b) Solicitud de reexpedición del CC en formato libre.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso que se le dará al CC reexpedido, así como de informar oportunamente al OC, en su caso, de cualquier anomalía que detecte en el uso del CC reexpedido por parte de sus filiales, subsidiarias e Importadores.
- d) Declaración escrita con firma autógrafa de las filiales, subsidiarias, y/o Importadores, en la que aceptan su inclusión al CC reexpedido y señalen ser responsables solidarios del uso que se le dé al CC. Asimismo, que se comprometen a sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, incluida la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación.
- e) Contratos de prestación de servicios del Organismo de Certificación, firmados por cada una de las filiales, subsidiarias, e importadores incluidos en la solicitud de reexpedición, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la correspondiente Vigilancia del

<u>cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba</u> demostrar cumplimiento.

Los titulares del CC deben ingresar una solicitud de reexpedición del CC cuando cese la relación con sus filiales, subsidiarias y/o Importadores, a efecto de eliminar filiales, subsidiarias y/o Importadores del CC.

. . .

**X.** En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico. En caso, de que el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

En caso que el interesado haya entregado una segunda muestra, el OC a solicitud del Interesado, debe entregar en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de dicha solicitud, la(s) segunda(s) Muestra(s) tipo de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente al(los) mismo(s) LP, para llevar a cabo una vez más las pruebas aplicables;

**XI.** En su caso, una vez que la(s) segunda(s) Muestra(s) tipo del Producto, de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente, hayan sido evaluadas por el(los) mismo(s) LP, éstos deben elaborar y enviar de manera electrónica al OC, al Interesado y al Instituto, de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del presente artículo, los correspondientes RP con los resultados obtenidos.

. . .

XII a XVI...

ARTÍCULO 12. El titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hacen uso de un CC deben:

I a III. ...

**IV.** Informar al OC sobre los cambios en el Producto que impacten en su cumplimiento con <u>todas</u> las DT aplicables, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto, particularmente los parámetros del transmisor, tales como potencia y/o frecuencia(s) de operación.

. . .

ARTÍCULO 15. El OC debe suspender el CC, cuando:

- **I.** El <u>titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hacen uso de un CC</u> no le proporcione la información del Producto o no permita(n) obtener muestras de los productos requeridos para la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- **II.** El <u>titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hacen uso de un CC</u> impida(n) u obstaculice(n) las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;

III. a **V**. ...

. . .

Cuando se suspenda el CC, el OC debe informar de ello al <u>titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hagan uso</u> del CC y al Instituto a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión, ocurriendo lo mismo cuando se subsane y cese la referida suspensión. El Instituto en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, registrará y confirmará al OC la recepción exitosa del referido aviso. El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los CC, debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al Instituto.

. .

...

. . .

. . .

ARTÍCULO 16. El CC debe revocarse por el OC cuando:

I. ...;

- **II.** El <u>titular, filiales, subsidiarias y/o importadores que incurra(n)</u> en declaraciones engañosas en el uso del CC o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;
- **III.** Su <u>titular, filiales, subsidiarias y/o importadores que</u> haya(n) proporcionado información falsa, o falsifique(n) o altere(n) los documentos relativos a la Certificación;
- **IV.** El <u>titular, filiales, subsidiarias y/o importadores</u> reincida(n) en los supuestos a que se refieren los incisos del artículo 15 del presente ordenamiento, o bien, cuando no se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del CC, en el plazo establecido;

**V.** a **VII.** ...

. . .

En caso de revocación del CC, el OC debe informar al <u>titular</u>, <u>filiales</u>, <u>subsidiarias y/o importadores</u> <u>que hacen uso</u> del referido Certificado y al Instituto, sobre la revocación correspondiente, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará a través del medio electrónico que éste determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado. El medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

. .

...

. . .

### ARTÍCULO 26. ...

### I. Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote.

a) En el presente esquema, cuando se trate de Producto nuevo, el Interesado debe entregar al OC una Muestra tipo, y opcionalmente una segunda Muestra, una de las cuales es sometida a pruebas por un LP, salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT la obligatoriedad de presentar más de una muestra. Si la primera Muestra tipo cumple con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para el Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, indicando además el número de productos que ampara dicho certificado, estableciendo una vigencia indefinida. En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

En caso que el interesado haya entregado una segunda muestra, y de que los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC, a solicitud del Interesado, debe entregar al mismo LP la segunda Muestra tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

. . .

<u>b)</u> Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado debe solicitar al OC el muestreo del Producto a efecto de seleccionar las Muestras tipo, de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 - MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS - PARTE 2 MÉTODO DE MUESTREO, TABLAS Y GRÁFICAS, de la cual se tomará como

base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-3 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5. El número de unidades de Producto que son sometidas a pruebas por un LP es igual al tamaño de la muestra dada en dicho plan. Si el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con las DT correspondientes, es igual o menor que el número de aceptación, dicho lote se considera aceptable y el OC debe emitir un CC para el Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, indicando además el número de productos que ampara dicho CC y los números de serie correspondientes, estableciendo una vigencia indefinida. En caso, de que el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, sea igual o mayor que el número de rechazo, el lote debe rechazarse y el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

<u>Si el Producto no nuevo, es un Producto reacondicionado y/o Producto reconstruido, el Interesado debe entregar:</u>

- Manual de reconstrucción o reacondicionamiento de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite de Certificación. Cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;
- <u>ii.</u> Certificado del sistema de gestión de la calidad de la planta que reacondiciona y/o reconstruye, según corresponda, mediante el cual un OC para sistemas de gestión de la calidad acreditado y autorizado, haga constar que dicha planta que reacondiciona y/o reconstruye cumple con los requisitos establecidos en la ISO/IEC-9001-2015 o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, el control de calidad de las líneas de reacondicionamiento y/o reconstrucción de los productos a certificar.
- <u>iii.</u> Carta de la planta de reacondicionamiento y/o reconstrucción donde declare, bajo protesta de decir verdad, que reconstruyó o reacondicionó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación, incluyendo en ésta los números de serie correspondientes.

#### II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.

En el presente esquema el Interesado entrega al OC <u>una</u> Muestra tipo <u>y opcionalmente una segunda Muestra</u>, una de las cuales es sometida a pruebas por un LP, salvo en los casos en los <u>que de manera específica se indique en las DT la obligación de presentar más de una muestra</u>. Si la <u>primera</u> Muestra tipo cumple con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para más de un Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, estableciendo una vigencia indefinida. Dicho CC podrá ser ampliado para incluir Lotes adicionales. <u>En caso, de</u> que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las

establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

En caso que el interesado haya entregado una segunda muestra, y de que los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP la segunda Muestra tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.

<u>En</u> el presente esquema, para adicionar lotes al Certificado de Conformidad, únicamente el titular queda sujeto a<u>un análisis documental y el registro correspondiente de los lotes adicionales que se solicitan ampliar en el CC, ante el Organismo de Certificación.</u>

..

...

. . .

#### III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.

En el presente esquema el Interesado entrega al OC dos Muestras tipo de dos Modelos diferentes que integran la Familia de modelos de Producto, y opcionalmente dos muestras adicionales de los mismos Modelos de las dos primeras muestras, salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT la obligación de presentar más de una muestra. Las primeras dos Muestras tipo (una de cada Modelo) son sometidas a pruebas por un LP. Si las primeras Muestras tipo cumplen con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para la Familia de modelos de Producto, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, estableciendo una vigencia indefinida. En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado las segundas muestras adicionales, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

En caso que el interesado haya entregado las segundas muestras adicionales, y de que los resultados de las primeras Muestras tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP las segundas Muestras tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si alguna de las Muestras tipo de un Modelo no cumple con las especificaciones establecidas en las DT aplicables, no se integrará a la Familia de modelos de Producto. Si los resultados de las dos muestras arrojan nuevamente un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT correspondientes, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.

. . .

El OC debe realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas y puntos de venta propios o arrendados por el <u>titular</u>, <u>filiales</u>, <u>subsidiarias e importadores que hacen uso</u> del CC sobre la Familia de modelos de Producto, identificables y en empaques cerrados.

. . .

- a) ...
- b) ...

. . .

- i) ...
- ii) ...

En los Esquemas de Certificación I a), II <u>y</u> III sólo está permitida la certificación para Producto nuevo o Prototipo de producto. <u>En el Esquema de Certificación I está permitida la certificación para Producto no nuevo.</u> Para Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión, se debe aplicar la fracción siguiente.

#### IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia

El presente Esquema de Certificación únicamente permite la certificación de Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto.

a) En el presente esquema el Interesado entrega al OC <u>una</u> Muestra tipo, <u>y opcionalmente una segunda Muestra tipo</u>, del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, <u>salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT la obligación de presentar más de una muestra</u>; así como una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que las Muestras tipo presentadas son representativas.

. . .

i. a iv. ...

. . .

De acuerdo al Artículo 11, la <u>primera</u> Muestra tipo se somete a Pruebas de Laboratorio; si los resultados muestran el cumplimiento con las DT correspondientes el OC debe emitir un CC para el Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión <u>contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto</u> solicitado con vigencia indefinida, cuyas características deben ser detalladas en el CC. <u>En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado la segunda muestra adicional, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</u>

En caso <u>que el interesado haya entregado la segunda muestra adicional</u>, y de que los resultados <u>de la primera Muestra tipo</u> arrojen un no cumplimiento del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión <u>contenido en el producto o equipo de uso cotidiano</u> con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP la segunda Muestra tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión <u>contenido en el producto o equipo de uso cotidiano</u> con alguna especificación de las establecidas en las DT, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

...

# b) Ampliación del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión <u>contenido en</u> el producto o equipo de uso cotidiano.

Posteriormente a la obtención del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto, el Interesado podrá solicitar por medios electrónicos al OC la ampliación de dicho CC; para ello, previamente le solicitará la definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión conforme al Anexo B del presente ordenamiento. Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas y las mismas funcionalidades de uso, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.

. .

. . .

. . .

c) y d) ...

En los Esquemas de Certificación II, III y IV no está permitida la certificación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares.

ARTÍCULO 30. El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para Producto se debe llevar a cabo sobre una porción no menor al cinco por ciento ni mayor al quince por ciento del total de certificados expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC. Para el caso de los CC que incluyan a importadores, el número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para Producto se debe llevar a cabo sobre una porción del cincuenta por ciento del total de certificados expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC. Sin perjuicio de lo que se establezca en el esquema de certificación correspondiente. Cuando el Producto se trate de Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, debe llevarse a cabo sobre el cincuenta por ciento del total de certificación, por cada OC. En ambos casos, serán seleccionados de manera aleatoria, en su caso, considerando las observaciones del Instituto, así como los siguientes criterios:

I. a III...

IV. Número de CC emitidos por el OC por cada titular, filiales, subsidiarias y/o importadores del CC, a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.

Al respecto, el OC debe utilizar un generador de números aleatorios que seleccione el número de los Certificados correspondientes sin repetición; el titular del CC junto con las filiales, subsidiarias, y en su caso, importadores que resulten seleccionados en el sorteo, deben recibir la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación. El referido sorteo se realizará en presencia de un representante de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto. Lo anterior, previa invitación con 5 días hábiles de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección, en el entendido de que, en caso de no presentarse dicho representante, se reprogramará hasta que se encuentre presente.

. . .

. . .

El OC, previo a la visita de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación, informará al titular, filiales, subsidiarias, y/o Importadores seleccionados que hagan uso del CC, por escrito o por medio electrónico, la fecha propuesta para realizar la referida visita. El OC y el titular del CC acordarán la fecha en la que se realizará la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación. En caso de que el titular, las filiales, subsidiarias y/o importadores seleccionados no quieran acordar lo referente a la visita en comento, se entenderá que se están impidiendo u obstaculizando las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; en dicho supuesto,

el OC debe aplicar lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente ordenamiento. El OC al iniciarse la visita debe exhibir el documento con la fecha acordada, mediante el cual se comunique la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación al <u>titular</u>, <u>filiales</u>, <u>subsidiarias</u>, <u>y/o Importadores seleccionados que hagan uso del CC</u> o a la persona con quien se atienda la misma. Dicho documento debe contener el correspondiente número de folio del CC, así como la fecha de la visita, lugar<u>es</u>, hora y objeto de la misma.

La visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se podrá efectuar en cualquiera de las bodegas o puntos de venta propias o arrendadas del <u>titular, las filiales, subsidiarias, y en su caso importadores seleccionados que hagan uso</u> del Certificado localizadas en el territorio nacional.

• •

...

- - -

#### **TRANSITORIOS**

#### TERCERO.- ...

Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015, las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.

#### ANEXO A

REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, DICTAMINACIÓN DE PRODUCTOS
Y DICTAMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O
RADIODIFUSIÓN

**A.1.** ...

A.1.1. Requisitos Generales para los esquemas I, II, III y IV

1. ...

2. ...

**a**. a **d**. ...

**e.** Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario

público, donde se acredite a dichas filiales y/o subsidiarias como tales; adicionalmente podrán solicitar al OC incluir a importadores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento. Consecuentemente, dichas personas que podrán hacer uso del CC deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales y/o subsidiarias y/o importadoras; así mismo, el titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC deben presentar firmado el contrato de prestación de servicios del OC, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento.

f. ...

3. ...

a. ...

**b.** En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México, en el caso de que solicite incluir a importadores que podrán hacer uso del CC, dichas personas físicas y morales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las importadoras;

**c**. a **d**. ...

. . .

#### A.1.2. Requisitos Particulares para los esquemas I, II, III y IV

. . .

**1.** Identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia).

Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, <u>o en el caso de que</u> <u>solicite incluir a importadores que podrán hacer uso del CC,</u> el titular debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de éstas.

2. a 9. ...

# A.1.3. Requisitos Generales para la Definición de Familia de modelos de Producto del esquema III.

1. ...

**2.** ...

**a.** a **c.** ...

- d. Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite a dichas filiales y/o subsidiarias como tales; adicionalmente podrán solicitar al OC incluir a importadores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento. Consecuentemente, dichas personas que podrán hacer uso del CC deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales y/o subsidiarias y/o importadoras; así mismo, el titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC deben presentar firmado el contrato de prestación de servicios del Organismo de Certificación, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento;
- 3. ...

a. ...

**b.** En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México en el caso de que solicite incluir importadores que podrán hacer uso del CC, dichas personas físicas y morales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las importadoras.

. . .

# A.1.4. Requisitos Particulares para la Definición de Familia de modelos de Producto del esquema III.

**1.** Identificación oficial del Interesado o el representante legal del Interesado para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia).

Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, <u>o en el caso de que</u> <u>solicite incluir</u> <u>importadores que podrán hacer uso del CC,</u> el titular debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de éstas.

**2**. a **7**. ...

## A.1.5. Requisitos Generales para la Certificación del esquema IV.

1. ...

- 2. Para el caso en que el interesado sea una Persona moral debe presentar:
- **a.** a **c.** ...
- d. Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite a dichas filiales y/o subsidiarias como tales; adicionalmente podrán solicitar al OC incluir a importadores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento. Consecuentemente, dichas personas que podrán hacer uso del CC deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales y/o subsidiarias y/o importadoras; así mismo, el titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC deben presentar firmado el contrato de prestación de servicios del Organismo de Certificación, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento;
- 3. Para el caso de que el interesado sea una Persona física debe presentar:

a. ...

b. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México en el caso de que solicite incluir importadores que podrán hacer uso del CC, dichas personas físicas y morales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las importadoras.

. . .

### A.1.6. Requisitos Particulares para la Certificación del esquema IV.

. . .

**1.** Identificación oficial del Interesado o el representante legal del Interesado para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia).

Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, <u>o en el caso de que</u> <u>solicite incluir importadores que podrán hacer uso del CC,</u> el titular debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de éstas.

# **2.** a **7.** ...

	ANEXO B	
•	ANEXU B	
SOLICITUD	DE CERTIFICACIÓN	
SOLICITOD	DE CERTIFICACION	
	PAR	A USO EXCLUSIVO DEL
	ORGANIS	MO DE CERTIFICACIÓN
	Número de solicitud:	
	Fecha de recepción:	

Antes	Antes de llenar este formato lea las condiciones generales al final de la misma.				
Para (	dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de				
	omunicaciones y Radiodifusión y la(s) siguiente(s) Disposición(es) Técnica(s) emitidas por el Instituto				
	ral de Telecomunicaciones:				
	IFTDOF: / / , ACUERDO				
.					
	(CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)				
$\rightarrow$	IET DOE 1 1 AQUEDDO				
	IFTDOF: / / , ACUERDO				
2.					
۷.	(CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE				
	À LA DT)				
- 1					
-+	IFTDOF: / / , ACUERDO				
	II 1 DOI. 1 1 , ACOURDO				
3.					
	(CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE				
- 1	A LA DT)				
	IFTDOF: / / , ACUERDO				
4.	(CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE				
- 1	A LA DT)				
Ме ре	ermito solicitar la certificación bajo el esquema marcado en tipo de solicitud, manifestando lo siguiente:				

I. TII	PO DE SOLICITUD				
Marque con una "X" solamente uno de los siguientes esquemas de certificación:					
I.	Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote.	(	)		
II.	Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote.	(	)		
III.	Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.	(	)		
IV.	Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.	(	)		
V.	Definición de Familia de modelos de Producto/Definición de grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.	(	)		
VI.	Ampliación de un Certificado de Conformidad vigente.	(	)		
	DO DE INTERESADO				
II. II	PO DE INTERESADO				
1.	¿Presenta solicitud por primera vez ante el Organismo de Certificación? SÍ NO				
2.	Si la respuesta es SI llenar toda la solicitud y presentar los requisitos que correspondan, seguera de certificación marcada en el apartado I ("Tipo de solicitud)	ún s	ea el		
Si la respuesta es NO: Los requisitos generales 2 y 3 del apartado A.1.1 del Anexo A del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren. El requisito general 2 y 3 del apartado A.1.3 del Anexo A del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se presentará sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de Familia de modelos de Producto o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren, según sea el caso.					
III. DATOS DEL INTERESADO Y DE LAS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS <u>Y/O IMPORTADORAS</u>					
1. N	Nombre de la persona física o persona moral y de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras:				
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del interesado y en su caso, de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras:					
3. D	omicilio o ubicación del interesado y en su caso, de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadora	as:			
Calle	e:Número Exterior: Número Interior:				

Colonia: Municipio o Demarcación territorial:
Código Postal: Entidad Federativa:
4. Teléfono(s): Correo Electrónico: y Página electrónica del interesado y en su caso, de sus filiales y/o
subsidiarias y/o importadoras:
5. Giro de la Empresa del interesado y en su caso, de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras:
IV. DATOS DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) EN CASO DE PERSONA MORAL Y DE SUS
FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O IMPORTADORAS
Nombre(s), Apellido(s) Paterno, Apellido(s) Materno:
Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):
4. Domicilio fiscal:
Calle:Número Exterior: Número Interior:
Colonia:Municipio o Demarcación territorial:
Código Postal:Entidad Federativa:
6. Teléfono(s):
Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:
Correo Electrónico:
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE:
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.
PLAZO PARA EFECTUAR LA SÓLICITUD DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS ANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN O REQUISITOS DEL TRÀMITE.
Cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Certificación.
EN SU CASO, SEÑALAR CUANDO APLIQUE LA NEGATIVA O AFIRMATIVA DE FICTA.
Negativa ficta.
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AYUDE Y ORIENTE AL INTERESADO RESPECTO DE CÓMO PRESENTAR EL TRÀMITE CORRESPONDIENTE.

Los documentos deben presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el solicitante requiere que se le acuse recibo, debe adjuntar una copia simple adicional.			
V. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD			
Nombre del Producto a certificar:			
2. Marca:			
3. Modelos(s):			
4. Tipo de Producto			
5. País(es) de fabricación o ensamblado final:			
Nombre del fabricante o ensamblador final:			
7.País(es) de procedencia:			
8. En caso de un Lote, número de muestras que integra el Lote:			
NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país.			
VI. DATOS DEL LABORATORIO DE PRUEBAS			
Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como esquema IV en el apartado I (Tipo de solicitud).			
1. Laboratorio que realizó las pruebas:			
2. Número o clave de identificación única del Reporte de Pruebas:			
Nombre(s) del(los) signatario(s) autorizado(s):			
WILDATOS DE LAS DODESAS DUNTOS DE VENTA IL OTROS DESPUSSO ADDENDADOS DEL			
VII. DATOS DE LAS <u>BODEGAS</u> , <u>PUNTOS DE VENTA U OTROS</u> , <u>PROPIOS O ARRENDADOS</u> DEL INTERESADO, Y EN SU CASO DE SUS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS <u>Y/O IMPORTADORAS</u> O DE LOS LUGARES DONDE SE ALMACENARÁN LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD			
Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada en el esquema IV en el apartado I (Tipo de solicitud).			
Las bodegas están ubicadas en el domicilio fiscal: SI NO			

Ubicación A						
1. Domicilio:						
Calle:	Número Exterior: N	úmero Interior:				
Colonia:	Municipio o Demarcación te	rritorial:				
Código Postal:	Entidad Federativa:					
Representante ubicación A:	2. Representante legal del Interesado responsable de proveer muestras del Producto en la bodega con ubicación A:					
Nombre:						
Teléfono:						
Ubicación B						
1. Domicilio:						
Calle:	Número Exterior: N	úmero Interior:				
Colonia:	Municipio o Demarcación te	rritorial:				
Código Postal:	Código Postal: Entidad Federativa:					
Representante del Interesado responsable de proveer muestras del Producto en la bodega con ubicación     B:						
Nombre:						
Teléfono:						
Nota 1: Si el Interesado y en su caso, sus filiales y/o subsidiarias <u>y/o importadoras</u> tuvieran bodegas o lugares de almacenamiento en más ubicaciones, proporcionar los datos requeridos para las bodegas o lugares adicionales.						
VIII. REQUISITO	VIII. REQUISITOS ANEXOS					
De conformidad con los Anexos del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.						
La presente solicitud sólo será válida si viene acompañada de los requisitos anexos que se señalan en la siguiente tabla para el Esquema de Certificación marcado en el apartado I (Tipo de solicitud).						
IX. TABLA DE REQUISITOS ANEXOS POR TIPO DE SOLICITUD						
REQUISITOS TIPO DE SOLICITUD						

	(Ver abajo la Notas 2 y 3)	(De	conformidad	d con el apar solicitud)		oresente
		ı	II	III	IV	V
	GE	NERALE	S			
1.	Copia certificada del acta constitutiva de la persona moral Interesada, y en su caso manifestación bajo protesta de decir verdad para las filiales y/o subsidiarias, para demostrar que están formalmente establecidos en México.	х	х	х	х	
2.	Copia certificada de la protocolización del acta de asamblea donde se nombre al representante legal y atribuciones conferidas a la persona que firma la solicitud de Certificación y, en su caso, para las filiales y/o subsidiarias, lo correspondiente para los representantes legales de las referidas filiales y/o subsidiarias.	х	х	х	х	х
3.	Copia simple de la identificación oficial del representante legal del Interesado y en su caso de los representantes legales de las filiales y/o subsidiarias y/o importadoras.	х	х	х	х	х
4.	Copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite al interesado y en su caso a las filiales y/o subsidiarias y/o importadoras con domicilio(s) formalmente establecido(s) en México; así mismo, el titular, filiales y/o subsidiarias, así como importadores que hacen uso de un CC deben presentar firmado el contrato de prestación de servicios del Organismo de Certificación, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento.	x	x	x	x	
5.	Para persona física, copia simple de la Identificación oficial, para acreditar su firma	Х	Х	Х	Х	Х

	en la solicitud de Certificación como Interesado.					
6.	Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Interesado y en su caso de las filiales y/o subsidiarias <u>en su caso importadoras</u> .	х	х	х	х	
7.	Copia del Alta del RFC del Interesado y en su caso de las filiales y/o subsidiarias expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	х	х	х	х	
	PAR	TICULAR	ES			
1.	Identificación oficial del representante legal del Interesado como persona moral para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).	х	х	х	х	х
2.	Identificación oficial del Interesado como persona física (original para cotejo y una copia).	х	х	х	х	х
3.	Solicitud de Pruebas, dirigida al Laboratorio de pruebas, con el Modelo de las muestras seleccionadas por el OC firmada por el Interesado, como persona física o en su caso por el representante legal de la persona moral.	Х	х	х	х	
4.	En su caso, original del Reporte de Prueba, emitido por un Laboratorio extranjero reconocido.	х	х	Х	Х	
5.	Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren la características técnicas de diseño.	х	х	х	х	х
6.	Diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico.	х	х	х	х	х
7.	Especificaciones técnicas del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño.	х	х	х	х	х

8.	Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado.	х	х	х	х	х
9.	Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño.	х	х	х	х	х
10.	Especificaciones de instalación, cuando proceda.	Х	Х	Х	Х	Х
11.	En su caso, original de la definición de la Familia de modelos de Producto y el Modelo de la misma que debe probarse.	х	Х	х		
12.	Entregar al Organismo de Certificación, las muestras seleccionadas del Producto en empaque cerrado e identificable para entregar al Laboratorio de Pruebas.	х	х	х	х	
13.	Presentar muestras de los Modelos que se pretendan integrar a la Familia de modelos de Producto que se desea definir.					х
14.	Solicitud de Certificación en formato libre con la información que se indica en el Artículo 26, fracción IV, inciso a) del presente ordenamiento.				х	
15.	Información técnica y operativa del correspondiente producto o equipo de uso cotidiano que incorpora al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión: que incluya entre otros los instructivos o manuales, diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño, así como fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del dispositivo respecto del transceptor o radio transmisor con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros y las especificaciones de instalación, cuando proceda.				X	
16.	Carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que las Muestras tipo presentadas son				Х	

	representativas de los correspondientes				
	Productos que incorporan al Dispositivo de				
	telecomunicaciones o radiodifusión a				
	certificar.				
17.	Para la Ampliación del Certificado del				
	Dispositivo de telecomunicaciones o				
	radiodifusión, debe presentarse:				
	- Solicitud de definición del grupo de				
	productos o equipos de uso cotidiano cuya				
	funcionalidad esté enfocada al Internet de				
	las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de				
	corto alcance, que contienen al mismo				
	Dispositivo de telecomunicaciones o				
	radiodifusión,				
	- Relación de Productos que incorporan al				
	Dispositivo de telecomunicaciones o				
	radiodifusión, que incluya la siguiente				
	información, para cada uno de los				
	dispositivos: marca y modelo, nombre				
	comercial, información técnica y operativa, número de identificación de la versión del			Х	
	firmware v hardware.				
	iiiiiwale y lialuwale.				
	- Información técnica y operativa de los				
	correspondientes Productos que incorporan				
	al Dispositivo de telecomunicaciones o				
	radiodifusión: que incluya entre otros los				
	instructivos o manuales, diagramas				
	esquemáticos y/o de bloques que muestren				
	las características técnicas de diseño, así	ı			
	como fotografías o imágenes, digitales o				
	impresas, internas y externas, del				
	dispositivo respecto del transceptor o radio				
	transmisor con la disposición de pistas,				
	circuitos integrados, componentes, antenas,				
	frecuencias y tecnología de operación, entre				
	otros y las especificaciones de instalación,				
	cuando proceda.				
		L			

Nota 2: Los requisitos generales 1 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

Nota 3: Debe consultarse el Anexo A del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para la descripción completa de los requisitos enlistados en la tabla anterior.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta del cumplimiento

del procedimiento de evaluación de la conformidad de las Disposiciones Técnicas aplicables relacionadas					
con la presente solicitud y de proveer muestras para la Vigilancia de cumplimiento de la Certificación.					
	Nombre y firma del Interesado				
	Nombre y mina dei interesado				
Presentación de la solicitud:					
-Debe presentarse en el domicil	io del Organismo de Certificación.				
Tiempo de respuesta:					
_	ará respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir				
	licitud debidamente requisitada con los requisitos Anexos correspondientes				
completos.					

#### INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO B

Indicaciones generales para el llenado del formato del Anexo B.

- · Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- · No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos.
- · La firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
- El llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

#### LLENADO DEL FORMATO

## I. DATOS DEL INTERESADO

- Nombre de la persona física o Razón social del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras.

  Indique el nombre completo o razón social del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras.

  Indique el nombre completo o razón social del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras.
- 2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

Indique el RFC del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras.

3. Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o demarcación territorial, código postal, entidad federativa.
4. Teléfono.	Indique el número telefónico.
Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN SU CASO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE SUS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS <u>Y/O IMPORTADORAS</u> .			
1.	. Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Interesado y en su caso de los representantes legales de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras: primer apellido, segundo apellido y nombre(s).	
2	. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del Interesado y en su caso los de sus filiales y/o subsidiarias <u>y/o importadoras</u> .	
3.	. Clave Única del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal y en su caso de los representantes legales de sus filiales y/o subsidiarias y/o importadoras.	
4.	. Domicilio del Interesado para recibir notificaciones.	Domicilio del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias <u>y/o importadoras</u> para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o demarcación territorial, código postal y entidad federativa.	
5.	. Teléfono del Interesado.	Indique el número telefónico del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias <u>y/o importadoras</u> .	
6	. Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:	Expresa la autorización del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias <u>y/o importadoras</u> para que sea notificado vía correo electrónico.	
7.	. Correo Electrónico del Interesado	Indique el correo electrónico del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias <u>y/o importadoras</u> en el que recibirán notificaciones.	
III. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.			

1.	Nombre completo del Producto a certificar.	Indique el nombre completo del Producto a certificar.
2.	Marca.	Indique la marca del Producto a certificar.
3.	Modelo(s).	Indique el(los) Modelo(s) del Producto a certificar.
4.	Tipo de Producto a certificar	Indique el tipo de Producto a certificar: Producto Nuevo o Prototipo de Producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.
5.	País(es) de fabricación o ensamblado final.	Indique el(los) país(es) de fabricación o ensamblado final del Producto a certificar.
6.	Nombre del fabricante o ensamblador final.	Indique el nombre del fabricante o ensamblador final del Producto a certificar.
7.	País(es) de procedencia.	Indique el(los) país(es) de procedencia del Producto a certificar.
8.	Nombre y firma del Interesado o representante legal.	Nombre completo y firma del Interesado como persona física o, en su caso del representante legal cuando el Interesado sea una persona moral quien está realizando el trámite de Certificación, en el sistema electrónico del OC o, autógrafa con bolígrafo de tinta negra.

# **ANEXO C**

··
··
··
··
··
··
··
··
··

Tipo de Producto: ( ) Producto nuevo ( ) Prototipo de Producto ( ) Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión ( ) Producto No nuevo.

Titular del Certificado de Conformidad y en su caso las filiales y/o subsidiarias <u>y/o importadoras:</u>

. . .

Producto, equipo, dispositivo o aparato en materia de Telecomunicaciones o Radiodifusión Certificado

...

#### Fracciones Arancelarias:

NOTAS - El OC debe considerar en el certificado:

- 1. Si se trata del esquema Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote; incluir el número de Productos de la misma marca y Modelo que integra al Lote. En su caso indicando el tipo de producto no nuevo del que se trate, tal como se establece en el artículo 4, fracción XXV bis, del presente ordenamiento. Debe adicionarse un anexo por separado al Certificado que incluya la relación de los números de serie o identificación única de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, misma que será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país.
- 2. Si se trata del Esquema de Certificación por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, el CC debe incluir la marca, modelos y nombres comerciales de los dispositivos listados en la relación de dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión que se indica en el artículo 26 fracción IV del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 3. Si se trata de una ampliación de los Productos que ampara el Certificado de Conformidad, el número del certificado debe conservarse, adicionándose al final de dicho número una letra y mencionar en el mismo la fecha en que fue ampliado y la referencia al certificado original, así como los términos en los que fue ampliado el referido Certificado de Conformidad.

#### **Transitorios**

**Primero.-** Las presentes modificaciones al Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, entrarán en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la presente modificación al Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, requiriendo de la actualización de la acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización respectiva del mismo Instituto en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación.